

Se no amasar los Panaderos, en la permisión q. se les ha concedido de amasar la tercera parte de Pan blanco, teniendo gum. i. es perm. mas grandes utilidades, y no se verifica el fin, por q. no se resolvió esta providencia; siendo como es rídiculo y imposible q. se consiga, antes bien se experimenta un conocho perjuicio al publico por la infeliz calidad de su fabrica. La Ciudad en su intel. d. Acordo, q. esta provision se pague á la Junta del Pósito, para q. procediendo en suyo, q. se practique con arreglo á la Instrucción de Pósitos, tomen las providencias q. mas conducentes sean, al beneficio comun.

Se vender los Arrendadores de la Viña, q. v. d. Joachin de Toledo Res. hizo presente á la Ciudad, que un embargo de haverse obligado el Arrendador de la media anova, á vender esta especie por mayor á quatro Real. por lo quarto, á don la media, y á diez quantos el quarto.

La anova, faltando á estas condiciones, se la han cobrado en los Talleres á veinte quantos, la media anova, en cuyo procedimiento, se han excedido, contra lo estipulado en el asiento, postura, y remate, en grave perjuicio del p. lo sobre q. la Ciudad resolvió lo q. tenga por conveniente, duplicando se le dé testimonio de esta providencia, y resolución q. se tomare. Ten su intel. d. Acordo, q. el Cavallero Don Gen. en su via volante el castigo correspond. á semejante exceso, y q. á dho. v. d. Joachin se le dé el testimonio q. pide.

Se den alor. Toledo. v. d. Joachin de Toledo Residor, duplico á la Ciudad los Testim. q. pide. Se mande dar testimonio de la R. provision de V. M. y Señore del Supremo Consejo de Castilla q. obtuvo su Ayuntamiento, para la construcción de la Plaza q. se halla fabricada al derribo del Puente de Piedra, de el acuerdo en q. se nombraron Comisarios, con amplia facultad, para el reparo de sus volares, segund la planta hecha por Martin Colera maestro de al. xife, condiciones q. se establecieron para el modo con q. se hanian de fabricar dhas. Casas, y similitud q. havia de observarse p. su mayor hermosura de otro acuerdo q. previene, q. en qualquier encargo, para el q. se nombren dos Cavalleros Comisarios, tengan ambos iguales facultades; Como tambien de el decreto (si lo hubiere) q. trata sobre q. en la expresada Comisaria p. dha. nueva plaza, proceden los dos Cav. nombrados en las providencias q. se hubieron de dar, de comun acuerdo, facilitar.